

CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-1163-SPA-835

No. Folio: PAOT-05-300/200- 6 7 2 9 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, **28 MAY 2025**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-1163-SPA-835**, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) tuvo una perra que dejó amarrada hasta causarle lesiones graves (...) tiene otra perra de 4 meses amarrada en su patio, la deja todo el día ahí bajo el sol (...) la perra llora por que no se puede mover (...) [Ubicación de los hechos: Andador del Tigre, número V-7, colonia UH Indeco, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

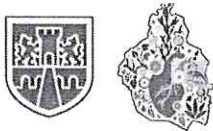
ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Andador del Tigre, número V-7, colonia UH Indeco, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400



Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual el personal de esta Entidad, no fue atendido por alguna persona habitante y/o propietaria del domicilio. Desde la vía pública no se logró observar la existencia de un ejemplar canino, vocalizaciones propias de la especie, o algún indicio que indicara la presencia de un ejemplar canino al interior. Cabe mencionar que una persona aledaña al inmueble informó que el canino motivo de la denuncia ya no se encuentra en el domicilio desde hace un mes, desconociendo su paradero.

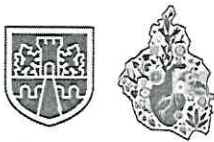
No obstante, lo anterior, se notificó oficio mediante instructivo a la persona habitante del domicilio de los hechos denunciados, en el cual se hace de conocimiento la legislación aplicable en materia de bienestar animal, así como las obligaciones que deben cumplir las personas responsables de animales de compañía.

En virtud de lo expuesto, con la finalidad de obtener mayor información sobre los hechos denunciados, específicamente para identificar si los mismos persistían, personal de esta Subprocuraduría intentó establecer comunicación vía correo electrónico con la persona denunciante, por ser éste un medio autorizado para oír y recibir notificaciones; sin embargo a la fecha de emisión de la presente, no se ha tenido respuesta.

En virtud de lo antes expuesto, se considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que esta Entidad se encuentra imposibilitada materialmente para continuar con la presente investigación, toda vez que esta Subprocuraduría intentó establecer comunicación vía correo electrónico con la persona denunciante con la finalidad de obtener mayor información sobre los hechos denunciados, específicamente para identificar si los mismos persistían; sin embargo a la fecha de emisión de la presente, no se ha tenido respuesta.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de un ejemplar canino localizado en el domicilio de referencia, esta Entidad llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, durante la cual el personal de esta Entidad, no fue atendido por persona alguna.
- Se notificó oficio durante la citada diligencia, donde se hizo de conocimiento las obligaciones establecidas para los tutores de animales previstas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.
- Personal de esta Procuraduría intentó establecer comunicación con la persona denunciante vía correo electrónico, a efecto de que informara si los hechos denunciados continuaban o en su caso, pudiera proporcionar mayor información sobre los mismos; sin embargo no se obtuvo respuesta.



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----